



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 008-2023-R-UNICA

Ica, 13 de enero del 2023

VISTO:

El Informe N° 0016-OAJ-UNICA-2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 0023-2023-OPP/UNICA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 015-URRHH/DIGA-UNICA-2023, de la Unidad de Recursos Humanos; referente al expediente de **CESE POR LIMITE DE EDAD** del servidor administrativo **Eladio Azurin Ocampo**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, estando a los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM señala: artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. y artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad; (...).

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 203-2022 de Remuneraciones y Pensiones e Informe Escalafonario N° 134-E/URH-DIGA-UNICA-2022 de Escalafón, el servidor administrativo **Eladio Azurin Ocampo** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" como contratado el 1 de junio de 1977 y su nombramiento el 1 de enero de 1980, contando al 12 de enero del 2023 con 45 años, 5 meses y 12 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 0001-2023-RYP-URH/DGA-UNICA del 11 de enero del 2023, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor **Eladio Azurin Ocampo** con nivel técnico "C" se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen pensionario Ley N° 19990; **quien ha cumplido 70 años el 12 de enero del 2023**, por lo que es admisible el **CESE POR LIMITE DE EDAD**. Asimismo señala la siguiente liquidación:

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de



enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su inciso 4.5 del Artículo 4. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

*Que, la Ley 31585 ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece en su artículo 2 modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, quedando redactado de la siguiente manera "c) compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, mas el 100% de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicio efectivamente prestado;*



TOTAL		
REMUNERACIÓN PRINCIPAL	(MUC(28,080.00*36)+CAF AE	S/1,622.33
70%(30,324.00*36)/36		
SE CONSIDERA 100% DE REMUNERACIÓN PRINCIPAL POR SER >20 AÑOS		
TOTAL DE CTS (Remuneración Principall,622.33*30 AÑOS DE SERVICIO)		S/48,670.00

*hasta un mínimo de 30 años de servicio, según Ley 31585 art. 54*

**COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

De acuerdo al informe N° 001-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023, emitido por Control de Personal, el señor **Eladio Azurin Ocampo**, al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que cuenta con VACACIONES NO GOZADAS del PERIODO VACACIONAL 2020 (13 DÍAS) y 2021 (30 DÍAS), al haber ingresado a laborar 1 de junio de 1977. De acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde el artículo 4 en su inciso 4.1 señala Compensación vacacional y el inciso 4.2 Compensación por vacaciones truncas; por lo que es admisible el pago por compensación vacacional y vacaciones truncas.

**VACACIONES NO GOZADAS  
AÑO 2020**

CATEGORÍA	MUC + BET BASE DE CALCULO	COMP. VAC. 2020	TOTAL
STC	S/ 1,041.48	13 DÍAS	S/451.31
S/1,041.48/30*13	Según informe N° 001-CP-PRAP-URH-UNICA-2023 el servidor cuenta con 13 días de vacaciones no gozadas, correspondiente al año 2020		

**VACACIONES NO GOZADAS  
AÑO 2021**

CATEGORÍA	MUC + BET BASE DE CALCULO	COMP. VAC. 2021	TOTAL
STC	S/. 1,041.48	30 DÍAS	S/.1,041.48
S/.1,041.48/30*30	<i>Según informe N° 001-CP-PRAP-URH-UNICA-2023 el servidor cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas, correspondiente al año 2021</i>		

**RESUMEN:**

AÑO 2020	S/. 451.31
AÑO 2021	S/.1,041.48
<b>TOTAL VACACIONES</b>	<b>S/.1,492.79</b>

Que, mediante Oficio N° 015-URRHH/DIGA-UNICA-2023, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 007-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0023-2023-OPP/UNICA, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Formulación y Ejecución Presupuestal, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 003-UPPM/OPP/UNICA-2023;

Que, mediante Informe N° 016-OAJ-UNICA-2023 del 13 de enero de 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

- **CESAR POR LÍMITE DE EDAD**, a don **Eladio Azurin Ocampo**, considerándose como último día de labores el 12 de enero del 2023, con nivel remunerativo STC, RECONOCIÉNDOLE el pago de la liquidación de beneficios sociales por CESE; otorgándosele Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas); debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- Debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CESAR POR LÍMITE DE EDAD**, al servidor administrativo **ELADIO AZURIN OCAMPO** con remunerativo técnico "C" y que se encuentra bajo el régimen pensionario de la Ley N° 19990, por haber cumplido 70 años el 12 de enero del 2023.

**Artículo 2°.- OTORGAR**, al señor **Eladio Azurin Ocampo**, el monto de S/. 48,670.00 (cuarenta y ocho mil seiscientos setenta con 00/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 1,492.79 (mil cuatrocientos noventa y dos con 75/100 Soles), por compensación vacacional.



**Artículo 3°.- DETERMINAR** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.- DETERMINAR** que la Dirección General de Administración verifique a través del Área de Control Patrimonial y Mergésí de Bienes de nuestra Entidad, a realizar la ENTREGA DE CARGO que corresponda.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Dr. Anselmo Magallanes Carrillo*  
**RECTOR**



*Nelly Julissa Casma García*  
**Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**